AÑO DE 1850. *Jueves 19 de setiembre.* NÚMERO 113.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 697.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de agosto último me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 del actual, ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Atendida la utilidad del periódico que con el título de *Revista mensual de Agricultura* dirige D. Augusto de Burgos, y á la aceptacion de que goza en esta Córte, particularmente desde que en él se han refundido el *Semanario Agrícola* y algunos otros periódicos de Agricultura; la Reina (Q. D. G.), accediendo á su solicitud, se ha dignado mandar manifieste á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Ayuntamientos por si voluntariamente quisiesen suscribirse, autorizándoles en este caso á hacerlo con cargo al presupuesto municipal del año próximo.—De la propia Real orden reproduzco á V. S. su contenido para que lo verifique á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia con recomendacion; autorizándoles para que puedan comprender la suscricion á dicha *Revista mensual de Agricultura* entre los gastos voluntarios del presupuesto municipal de los que quieran verificarla, y mandando que su importe sea abonado en las cuentas respectivas, en consideracion á la utilidad y conveniencia de que se generalicen los conocimientos sobre Agricultura, objeto de dicha publicacion.

Lo que se publica en el Boletin oficial, á fin de que enterados los Ayuntamientos de cuanto se dice en el preinserto, se procure la adquisicion de una obra que tanta utilidad ha de reportarles. Orense setiembre 12 de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 698.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual se dice á este Gobierno de provincia de Real orden lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino en 1.° del mes último, lo siguiente.—El Cónsul de España en Niza dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 de julio último lo que sigue.—Me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. que habiendo tenido una entrevista con la primera Autoridad superior de este Condado, me ha informado esta que á ningun extrangero se le permite la entrada siempre que no acredite á su llegada que tiene cien francos disponibles, sin cuyo requisito se le rehusará la entrada en el mismo.—Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que lo haga saber á las personas que le pidieren pasaporte para Niza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de setiembre de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 699.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del que rige comunica á este Gobierno de provincia lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 23 de agosto último al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente, que con esta fecha se traslada al Gobernador de la provincia de Cádiz como resolucion de la consulta que en la misma se menciona.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de

la consulta del Gefe político de Cádiz que V. E. transcribió á este Ministerio en 5 de junio del año próximo pasado, con motivo de haber reclamado los sustitutos Ignacio Rodriguez y Francisco Ruiz García los depósitos de sustitucion de que habla la Real orden de 25 de abril de 1844; teniendo S. M. presente lo manifestado por el Director general de infantería, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que para mayor seguridad y que se cumpla el texto del artículo 10 de la expresada Real orden antes del licenciamiento de los sustitutos, dén conocimiento los Gefes de los cuerpos al Director general del arma respectiva, á fin de que este expida el oportuno certificado, para que entregándolo al interesado con su licencia absoluta, pueda presentarse con estos documentos á reclamar el depósito.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y á fin de que se observen las formalidades que se prescriben en todos los casos de devolucion de depósitos que ocurran en esa provincia.

Lo que se hace saber al público para los efectos que correspondan. Orense 16 de setiembre de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 700.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice en Real orden de 13 del mes último lo que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Valladolid lo que sigue.

«A consecuencia de la consulta de V. S. sobre si deberá continuar á nombre de la Universidad el litigio promovido por el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, en virtud de una demanda ordinaria de D. Domingo Vicente de Casas, reclamando la propiedad de los bienes y censos que constituyen la memoria fundada en dicha villa por D. Miguel Velaste, que administra aquella Escuela en calidad de Patrono; y en vista del dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar la siguiente resolucion general para Universidades, Institutos y demas establecimientos de Instruccion pública del Reino:

1.° Los Rectores de las Universidades representarán en juicio á estas y á los Institutos agregados á las mismas, así como los Directores de los Institutos no agregados, los Directores de las Escuelas normales de instruccion primaria, los Presidentes de las Comisiones locales y demas Gefes de los establecimientos de instruccion pública, serán legítimos representantes de sus respectivas escuelas.

2.° Los administradores de los bienes que á las escuelas correspondan podrán, con acuerdo del Rector, Director ó Gefe respectivo, intentar accion judicial en virtud del poder general con que estan autorizados para hacer efectivo el cobro de las rentas, siempre á nombre de la escuela.

3.° Para entablar cualquiera otro litigio será necesario que la escuela obtenga previamente la autorizacion del Gobierno por conducto del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con acuerdo de la Seccion 6.ª del Real Consejo de Instruccion pública, si el asunto fuere concerniente á Universidad ó establecimiento que se sostenga con fondos del Estado; mas si el asunto correspondiere á algun Instituto ó escuela de instruccion primaria, será necesario oir tambien al Gobernador de la provincia reunido el Consejo provincial.

4.° Cuando hubiere de intentarse alguna accion contra Universidad, Instituto, escuela de instruccion primaria ú otro establecimiento de instruccion pública, será necesario que el demandante pida previamente, lo que crea corresponderle, por la via administrativa; y con objeto de que esto no sea motivo de dilaciones que originen perjuicios á los interesados, los Gobernadores de las provincias instruirán con toda actividad estos expedientes, á fin de que dentro de los tres meses inmediatos á haberse presentado la solicitud puedan ser resueltos por el Gobierno.

5.° De la resolucion que adopte el Gobierno se librará al interesado la certificacion correspondiente, para que con ella pueda acudir á los Tribunales, si esto conviene á su derecho, ó proceder á lo que haya lugar.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que para su mayor publicidad se inserta en el Boletin oficial. Orense 16 de setiembre de 1850.=E. G., Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 701.

SECCION DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes:

1.°

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece una Comision central que exclusivamente se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849 por todas las contribuciones, rentas y ramos, cuya administracion está encomendada al Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° La Comision se pondrá á cargo de un Gefe de la Administracion central, bajo la inmediata y única dependencia del Ministro de Hacienda, con el que despachará directamente los negocios en que deba recaer resolucion del Gobierno, entendiéndose el referido Gefe en los demas con las Oficinas centrales del mismo Ministerio y con los Gefes de la Administracion provincial.

Art. 3.° El personal de la Comision se elegirá de entre los empleados de las Direcciones generales, y para el material contribuirá cada una de ellas con la parte suficiente de la cantidad que les está consignada en el presupuesto de este año.

Art. 4.° Una instruccion particular determinará

las atribuciones del Gefe de esta Comision y el orden de los trabajos que se le encomienden. Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1850.=Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

2.°

Atendiendo á los conocimientos y demas circunstancias que concurren en D. Rafael de Garay, Visitador general de Hacienda pública, vengo en mandar se encargue de la Comision central creada por mi decreto de esta fecha, para depurar y extinguir los débitos que por cualquier concepto resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1849.=Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1850.=Rubricado de la Real mano. =El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Al mismo tiempo se ha dignado S. M. aprobar la siguiente instruccion que determina las atribuciones y orden de los trabajos de la Comision central creada por Real decreto de esta fecha para depurar y extinguir toda clase de débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849.

Artículo 1.° El Gefe de la Comision expresada ejercerá la autoridad general directiva en todos los asuntos de los diferentes ramos y conceptos en que la corresponde conocer, bajo la inmediata y única dependencia del Ministerio de Hacienda, y con iguales atribuciones y facultades que respecto de dichos ramos tenian los Directores generales de Rentas.

Art. 2.° Despachará con el Ministro los expedientes que necesiten la resolucion del Gobierno, y para la terminacion de los demas asuntos se sujetará á los reglamentos é instrucciones vigentes que rigen para las Direcciones generales.

Art. 3.° Reclamará de todas las Oficinas de la Administracion central, y estas le facilitarán bajo el correspondiente inventario, los expedientes, documentos, libros, noticias y papeles que tengan relacion con su cometido.

Las Oficinas de la Administracion provincial se entenderán directa y exclusivamente con el Gefe de la Comision central en todos los negocios relativos á dichos atrasos, en la propia forma y manera que lo hacian con las Direcciones generales, reconociéndole como única autoridad directiva, y dando el debido y puntual cumplimiento á sus órdenes y comunicaciones.

Art. 4.° Se establecerá la cuenta y razon correspondiente en libros foliados y autorizados por el Gefe, los que se llevarán con exactitud, puntualidad y limpieza, con distincion de los diferentes ramos y conceptos que han de comprender, y con entera sujecion al sistema de contabilidad establecido para las demas Oficinas centrales.

Art. 5.° Para llevar esta cuenta facilitarán las Direcciones al Gefe de la Comision las mensuales de Rentas públicas que forman y remiten á las mismas Direcciones los Administradores de provincia, sin necesidad de que estos las subdividan, para no alterar el sistema sobre este punto establecido.

Art. 6.° En el régimen y gobierno interior de la Oficina se observarán asimismo las reglas dadas para el de las Direcciones generales, cuidando el Gefe de la puntual asistencia de sus empleados en las horas de reglamento y en las extraordinarias que acuerde: igualmente cuidará se metodicen los gastos del material, y aprobará las cuentas de los de escritorio y demas que ocurran.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 12 *de* 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 702.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de guerra, Inspector del ramo de provisiones en esta provincia.=Hace saber: Que el dia 20 del actual á la una y media de su tarde en la Intendencia general militar y en la subalterna de Castilla la Vieja debe celebrarse una nueva y simultánea subasta para contratar por un año á contar desde 1.° de octubre del actual con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto últimos, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos espresadas Oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular en los Boletines oficiales de esta provincia números 63, 94 y 104 correspondientes á los dias 25 de mayo, 6 y 29 de agosto del corriente año, en los cuales se anunció la primera, segunda y tercera licitacion de subasta; debiendo advertir que para la presente servirá de base para dicho acto una proposicion suscrita por D. José Ruiz de Quevedo, á los precios de 16 mrs. racion de pan, 14 rs. 17 mrs. fanega de cebada y 38 mrs. arroba de paja, con la baja del uno por ciento en la totalidad del importe del suministro. Orense setiembre 16 de 1850.= *Francisco Urtásun.*

Número 703.

Juzgado de primera instancia de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.=Hago notorio: Que Maria Teresa Sobrino, muger de José Vicente Minguillo, de la parroquia de Salcidos, propuso demanda de terceria dotal contra su marido y diferentes acreedores; fué admitida en 6 del corriente comunicando traslado con emplazamiento, y en cuanto á los ignorados previne la fijacion de edictos y la publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias. Por tanto espido el presente citando y emplazando á los que se consideren serlo comparezcan por sí ó procurador en el término de veinte dias á deducir lo que les convenga, y pasado proveeré lo que corresponda sin ser mas citados. Les señalo por auditorio los estrados de esta audiencia en donde proveeré los autos y practicarán las diligencias conducentes causándoles entero perjuicio. Dado en Tuy á 14 de agosto de 1850.=Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Francisco Javier Martinez.*

Número 704.

Idem de Puente Caldelas.

El Dr. D. Pedro Couñago, del gremio y claustro de la Real Universidad de Santiago, juez por S. M. (Q. D. G.) de primera instancia de Puente Caldelas y su partido en la provincia de Ponteve-

dra.=Hago público: que estoy instruyendo por la escribanía de número que ejerce el que autoriza, causa de oficio por lesiones graves á Clara Filgueira de san Pedro de Cea, de las cuales resultó en el dia 11 de junio último su muerte; en cuya causa entre otros particulares he proveido en 3 de los corrientes se llamasen por edictos que se fijasen de nueve en nueve dias por el término de 30, y remitiese uno á cada señor Gobernador de las cuatro provincias para la insercion en los respectivos periódicos oficiales, como por el presente llamo, cito y emplazo á D. Ramon Nuñez, vecino de la ciudad de Pontevedra, ex-carabinero de la Hacienda pública; á Manuel Vazquez (a) Parriola, y á su muger Maria Gonzalez, vecinos de la parroquia de san Salvador de Lerez del juzgado de primera instancia de dicha ciudad, á fin de que en el indicado término se presenten ya en mi audiencia ya en la carcel de arrestados á prestar sus indagatorias y responder á los cargos que contra cada uno de los tres resultan en la citada causa; apercibiéndoles de que no haciéndolo se sustanciará y notificarán por su rebeldía los autos y diligencias en estrados de la misma audiencia, les pararán el perjuicio que si lo fuesen en sus personas ó el que haya lugar en derecho. Dado y refrendado en Puente Caldelas 12 de agosto de 1850.=Dr. *Pedro Couñago.*=De su mandado, *Salvador Pereira.*

NÚMERO 705.

Idem de Chantada.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.=Al Sr. Gobernador de la provincia de Orense y mas á quienes toque cumplir, manifiesto hallarme instruyendo causa de oficio en averiguacion de cuatro ladrones que en la noche del 5 de abril último han robado á Felipe y Ramon Gonzalez, y Rita Toubes, vecinos de la parroquia de Santiago de Fafian en el partido judicial de Lalin, consistente en varios efectos; en la cual he acordado por auto de ayer exortar á V. S. como lo ejecuto para el arresto de las personas cuyas señales abajo se espresarán, y averiguacion de los efectos que tambien se mencionen. Y para que tenga efecto, de parte de S. M. en cuyo Real nombre administro justicia, le exorto y requiero y de la mia atentamente le pido y suplico se sirva por medio del Boletin oficial, encargar á las autoridades y agentes de proteccion y seguridad pública, el arresto de aquellos y su remision con la seguridad debida á este juzgado, que en hacerlo asi administrará justicia, ofreciéndome yo al tanto vistos sus semejantes. Dado en Chantada á 17 de agosto de 1850.=*Andres Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *Bernardo Maria Rodriguez.*

Señales de los ladrones. Uno era alto y no muy grueso, cubriendo un sombrero blanco, y se ignoran las de los demas compañeros.

Efectos robados. Cuarenta reales en oro, cuarenta y seis en calderilla, dos machos aparejados de albarda, una colcha blanca, dos mantelos de burel, cuatro costales, dos romanas, dos panes, una servilleta de lino y un capote de reaza mas que de mediano uso.

NÚMERO 706.

Idem de Quiroga.

El Lic. D. José Vazquez Lopez, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de Quiroga &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez (a) Rigueiro, vecino del lugar de Carballo parroquia del Hospital en este partido, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resulta en causa que se está siguiendo sobre robo de tocinos y cecina en una bodega del presbítero D. Manuel Dominguez, que tiene en el lugar de Campos de Vila, la noche del 11 de mayo último; apercibido de que no lo haciendo le causará el mismo perjuicio que si las diligencias se le practicasen en su propia persona. Y al propio tiempo exorto á las justicias de esa provincia para que en el caso que sea habido, lo remitan á este juzgado con toda seguridad, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas particulares. Quiroga y agosto 20 de 1850.=*José Vazquez Lopez.* =Por su mandado, *Tomás Folé.*

Señales. Estatura corta, cara redonda, pelo y ojos castaños, color trigueño, nariz regular, hoyoso de viruelas; viste pantalon blanco de estopa y á veces de paño pardo remontado de azul, chaleco de picote blanco, chaqueta de paño pardo y otras veces de tela rayada color blanco, sombrero bajo de ala ancha y zapatos gruesos.

NÚMERO 707.

Idem de Sárria.

Don José Guitian y Salcegama, abogado de los tribunales del Reino, teniente alcalde constitucional de esta villa de Sárria donde ejerce funciones de juez de primera instancia del partido.=Por el presente hago saber á las autoridades de las cuatro provincias de Galicia, que en este juzgado pende por la escribanía del numerario que refrenda, causa contra Juana Lopez, del pueblo de san Esteban de Farnadeiros del partido de Lugo, por falso testimonio con que ella y otros declararon al parecer en causa formada anteriormente contra José Franco, por maltrato á Manuela Mendez, cuya Juana se halla ausente y en rebeldía; por lo que con el fin de conseguir su captura acordé en dicha causa exortar como lo hago á dichas autoridades para que por los medios posibles procuren dicha captura remitiéndola con seguridad á disposicion de este juzgado, para lo cual van insertas sus señales, pues que en ello se interesa el mejor servicio de justicia, quedando este juzgado obligado al tanto en iguales casos. Dado en Sárria á 22 de agosto de 1850.=*José Maria Guitian y Salcegama.* =De mandado del señor juez, *Juan Lopez Yañez.*

Señales. Edad 20 años, estatura regular, ojos, pelo y cejas castaño, color bueno; viste saya de lana, corsé de mahon, dengue encarnado y zapatos de cuero.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.